



RADICACION. 080013153004202300064  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: JUAN ALFONSO CURE GUETE

Señor Juez,

A su despacho el presente proceso, informándole del escrito de fecha 14 de julio de 2023, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, poniendo en conocimiento del despacho el auto No. 1 de fecha 11 de mayo de 2023, mediante el cual la Fundación Liborio Mejía, admitió el proceso de negociación de deudas del señor Juan Alfonso Cure Guete. Sírvase proveer. Barranquilla, seis (06) de septiembre de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, es importante decir que, el artículo 531 del C. G. del P. respecto a la procedencia establece: *“A través de los procedimientos previstos en el presente título, la persona natural no comerciante podrá: 1. Negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias”*.

En tal sentido, el artículo 533 ibídem dispone que: *“Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural no comerciante los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor, lo harán a través de sus notarios y conciliadores inscritos en las listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento”*.

Por su parte, el artículo 545 de la misma norma, establece que: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*. (Subrayas del juzgado)

En atención a que, el proceso de la referencia se trata de una restitución de bien inmueble arrendado a título de Leasing Habitacional, y se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita en la medida en que de acuerdo al hecho octavo de la demanda se alega la mora en el pago de los cánones de arrendamiento como causal de terminación, se

procederá con la suspensión del proceso a partir de la fecha de admisión del proceso de negociación de deudas, esto es, desde el 11 de mayo de 2023.

De otra parte se hará saber a la Operadora de Insolvencia Dora INES AARON TAPIA del Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, a cargo del Proceso De Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante del señor JUAN ALFONSO CURE GUETE, que el proceso que se lleva en este juzgado, corresponde a un proceso VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE, y no a un proceso Ejecutivo, como erradamente se anota en el cuadro del considerando 6 del auto N.01 admisorio de dicho proceso de negociación de deudas.

En virtud de lo anterior se,

#### RESUELVE:

1. **ORDENAR** la suspensión del presente proceso a partir del 11 de mayo de 2023.
2. **ADVERTIR** a la Operadora de Insolvencia Dora INES AARON TAPIA del Centro de Conciliación FUNDACION LIBORIO MEJIA, a cargo del Proceso De Negociación De Deudas De Persona Natural No Comerciante del señor JUAN ALFONSO CURE GUETE, que el proceso que se lleva en este juzgado, corresponde a un proceso VERBAL de RESTITUCION DE INMUEBLE, y no a un proceso Ejecutivo, como erradamente se anota en el cuadro del considerando 6 del auto N.01 admisorio de dicho proceso de negociación de deudas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RADICACION. 080013153004202300064  
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: JUAN ALFONSO CURE GUETE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8884879952691d2ce4243f5a7111253eabb6ebf2a32303a3f14853b779452849**

Documento generado en 07/09/2023 10:56:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**